

**PROCESO EJECUTIVO- RADICADO- 05001-40-03-028-2021-01372-00 - DEMANDANTE-
CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S - DEMANDADO- EMPIREO S.A.S Y JHON JAIRO
VELASQUEZ PELAEZ ASUNTO - RECURSO DE REPOSICIÓN- AUTO 16 DE JUNIO DE 2022
- 21 DE JUNIO DE 2022**

Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Mar 21/06/2022 14:06

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:

05001-40-03-028-2021-01372-00

DEMANDANTE:

CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S.

DEMANDADO:

EMPIREO S.A.S Y JHON JAIRO VELASQUEZ PELAEZ

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN- AUTO 16 DE JUNIO DE 2022

ORLANDO RIVERA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto adiado dieciséis (16) de junio de 2022 mediante el cual su Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto para que en su lugar se revoque dicha decisión y se corra término en lo pertinente en cuanto a la reforma de la demanda con fundamento en lo siguiente:

1. El auto censurado dispuso correr término a la parte demandada para efectos de pago o proposición de excepciones respecto de las obligaciones enunciadas en la demanda principal y no en la reforma a la demanda que como bien expresa el Despacho en dicha providencia fue incorporada al expediente digital (carpeta principal 27 a 29) previo al proferimiento de dicho auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2022.
2. De manera que el Despacho está corriendo traslado y concediendo término para excepcionar respecto de la demanda primigenia y no de su reforma la cual no ha sido admitida ni notificada a los demandados.

En mérito de lo expuesto, ruego a su señoría reponga el auto censurado y en su lugar se corra término para que la ejecutada pague las obligaciones contenidas en la reforma a la demanda y/o proponga las excepciones a que haya lugar con ocasión a la reforma a la demanda incorporada al proceso obrante en el expediente digital (Docs 27 a 29 carpeta principal).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación informo las recibiré en la dirección avenida calle 19 N° 3 – 10 oficina 1801 en la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico Orlando.rivera.vargas@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de la J.

Grupo Acisa S.A.S.
Asesorías & Consultorías Legales
Av. Calle 19 No. 3 - 10, Of. 1801

Tel: (+57) 314 4422468

Bogotá, D.C.

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 05001-40-03-028-2021-01372-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S.
DEMANDADO: EMPIREO S.A.S Y JHON JAIR VELASQUEZ PELAEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- AUTO 16 DE JUNIO DE 2022

ORLANDO RIVERA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto adiado dieciséis (16) de junio de 2022 mediante el cual su Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto para que en su lugar se revoque dicha decisión y se corra término en lo pertinente en cuanto a la reforma de la demanda con fundamento en lo siguiente:

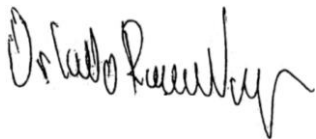
1. El auto censurado dispuso correr término a la parte demandada para efectos de pago o proposición de excepciones respecto de las obligaciones enunciadas en la demanda principal y no en la reforma a la demanda que como bien expresa el Despacho en dicha providencia fue incorporada al expediente digital (carpeta principal 27 a 29) previo al proferimiento de dicho auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2022.
2. De manera que el Despacho está corriendo traslado y concediendo término para excepcionar respecto de la demanda primigenia y no de su reforma la cual no ha sido admitida ni notificada a los demandados.

En mérito de lo expuesto, ruego a su señoría reponga el auto censurado y en su lugar se corra termino para que la ejecutada pague las obligaciones contenidas en la reforma a la demanda y/o proponga las excepciones a que haya lugar con ocasión a la reforma a la demanda incorporada al proceso obrante en el expediente digital (Docs 27 a 29 carpeta principal).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación informo las recibiré en la dirección avenida calle 19 N° 3 – 10 oficina 1801 en la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico Orlando.rivera.vargas@gmail.com

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C N° 79.304.472 de Bogotá
T.P N° 65.741 del C.S. de la J.